

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de abril de 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda la cual correspondió por reparto el día 14 de marzo de 2022.

ANEXOS EN COPIA DIGITAL: Demanda, solicitud de medidas, folio de matrícula 100-141557 apartamento B-502, Acta 1 de 2021 Conjunto Multifamiliar el Moral P.H., Certificado Alcaldía de Manizales Resolución No. 0936 del 23 de septiembre de 2021 inscripción administrador y representante legal NESTOR IVÁN SEPULVEDA OSPINA, Certificación deuda de la señora LINA MARÍA ARIAS LÓPEZ, Liquidación Cuotas de Administración pendientes de pago, Escritura 2866 del 27 de octubre de 1997 Reglamento de la Propiedad Horizontal, Certificado de Tradición del vehículo PLACAS NAI377 MAZDA, Poder abogada jylaabogadas@gmail.com mensaje de datos, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la propiedad horizontal.

Se deja constancia que la demanda inicialmente fue inadmitida mediante providencia del pasado 04 de abril de 2022, siendo subsanada el día 06 de abril de la presente anualidad por la apoderada de la parte demandante.

Los términos transcurren así:

Notificación por estado: 5 de abril de 2022

Cinco días: 6-7-8-18-19 de abril de 2022

Días inhábiles: 9-10- semana mayor del 11 al 17 de abril de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por a través de apoderada judicial por CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL MORAL PROPIEDAD HORIZONTAL representada por NÉSTOR IVÁN SEPÚLVEDA OSPINA, frente a la señora LINA MARÍA ARIAS LÓPEZ, procede el despacho a librar el mandamiento de pago deprecado.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del certificado expedido por el Representante Legal y Administrador de la propiedad horizontal CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL MORAL, en el que se certificó: "... que la señora **LINA MARÍA ARIAS LÓPEZ** identificada con c.c. Nro. 52.198.325, propietaria del Apartamento 502 B del Conjunto Multifamiliar El Moral P.H., debe por concepto de cuotas de administración ordinarias pendientes de pago desde el primero de abril del año 2017 a la fecha, la suma de \$5.485.000 M/cte., y por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa del 3% mensual, la suma de \$3.249.000 M/cte., mismas que se discriminan en documento adjunto”.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y 6 del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

El certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago por cada una de las cuotas de administración adeudadas por la demandada desde el 01/04/2017 hasta el 01/02/2022, y por intereses sobre cada una de ellas a la tasa máxima legal, toda vez que el 3% de intereses sobre pasa el límite legal; y por las cuotas que se sigan causando, para lo cual deberá aportar el certificado de deuda expedido por el administrador de la propiedad horizontal.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL MORAL PROPIEDAD HORIZONTAL representada por NÉSTOR IVÁN SEPÚLVEDA OSPINA, frente a la señora LINA MARÍA ARIAS LÓPEZ identificada con cédula 51.198.325, por las siguientes cuotas de

administración, adeudados sobre el apartamento 502B propiedad de la demandada, así:

a) Por las cuotas de administración adeudadas por la demandada:

FECHA	CONCEPTO	VALOR
1/04/2017	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/05/2017	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/06/2017	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/07/2017	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/08/2017	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/09/2017	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/10/2017	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/11/2017	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/12/2017	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/01/2018	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/02/2018	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/03/2018	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/04/2018	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/05/2018	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/06/2018	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/07/2018	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/08/2018	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/09/2018	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/10/2018	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/11/2018	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/12/2018	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/01/2019	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/02/2019	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/03/2019	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.000,00
1/04/2019	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/05/2019	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/06/2019	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/07/2019	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/08/2019	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/09/2019	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/10/2019	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/11/2019	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/12/2019	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/01/2020	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/02/2020	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/03/2020	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/04/2020	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/05/2020	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/06/2020	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00

1/07/2020	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/08/2020	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/09/2020	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/10/2020	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/11/2020	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/12/2020	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/01/2021	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/02/2021	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/03/2021	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/04/2021	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/05/2021	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/06/2021	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/07/2021	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/08/2021	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/09/2021	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/10/2021	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/11/2021	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/12/2021	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/01/2022	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
1/02/2022	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 95.000,00
TOTAL		\$ 5.485.000,00

b) Por los intereses de mora causados desde el día 11 de cada mes y año, sobre cada una de las cuotas de administración, liquidadas a la tasa máxima legal vigente y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas de administración que se sigan causando sobre el apartamento 502B propiedad de la demandada, para lo cual deberá la demandante aportar el certificado actualizado de la deuda, expedido por el representante legal de la propiedad horizontal.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; la demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a la Dra. YURI ALEXANDRA JARAMILLO TAMAYO portadora de la T.P. No. 350.651 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 063 del 22 de abril de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8379492add8c0712432cfb69b291389c38596d13d4abaff00347f7bd5b8698c**

Documento generado en 21/04/2022 06:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>